

Guía para personas que solicitan asilo sin abogado sobre el acuerdo en el caso *Méndez Rojas* y las notificaciones sobre el caso

Preguntas Frecuentes¹ 9 de Julio del 2021

Resumen

Bajo la ley estadounidense, una persona puede solicitar el asilo después de un año a partir de su última llegada a los Estados Unidos. 8 U.S.C. § 1158(a)(2)(B). En un caso llamado *Méndez Rojas v. Wolf*, un grupo de solicitantes de asilo demandó al gobierno por la falta de información adecuada sobre este requisito a ciertos solicitantes de asilo quienes estuvieron bajo la custodia del Departamento de Seguridad Interna. El grupo de solicitantes de asilo también demandó al gobierno por no dar a los solicitantes de asilo una avenida para poder solicitar el asilo de una manera oportuna. Este es un resumen del caso, así como respuestas a preguntas frecuentes sobre este caso en particular. Sin embargo, **para asesorar si usted puede adquirir algún beneficio bajo este caso y si se tiene que tomar acción, le recomendamos que pida la ayuda de un abogado para recibir consejo específico sobre su propio caso.** Este documento no es consejo legal.

El día 29 de marzo del 2018, la corte federal en el caso *Méndez Rojas* llegó a una decisión ordenando al gobierno tomar las siguientes acciones: (1) proveer una notificación adecuada sobre la fecha límite de un año para solicitar el asilo después de haber ingresado a los Estados Unidos, (2) recalcular la fecha límite de un año después de dar la notificación adecuada, y (3) crear un mecanismo que garantice que los solicitantes de asilo puedan entregar sus solicitudes de asilo antes de la fecha límite. Después de que la corte tomo esta decisión, los abogados de los solicitantes de asilo y el gobierno negociaron un acuerdo para asegurarse de que el gobierno cumpliría con la orden de la corte. El día 4 de noviembre del 2020, la corte adoptó el acuerdo final entre los dos lados del caso.

Según el acuerdo, el gobierno (1) implementará una nueva avenida de notificación en los casos posteriores de los solicitantes de asilo para que obtengan un aviso adecuado, (2) ha creado un nuevo mecanismo que permitirá a los solicitantes de asilo poder solicitar el asilo en una manera oportuna, y (3) proveerá ayuda a ciertos solicitantes de asilo que fueron afectados anteriormente por la falta de notificación por parte del gobierno sobre la fecha límite para las aplicaciones de asilo. Cuando se dice “el gobierno,” nos referimos al Departamento de Seguridad Interna (por sus siglas en inglés “Department of Homeland Security,” la agencia de inmigración que procesa

¹ Copyright (c) 2018 American Immigration Council, Dobrin & Han, PC, y Northwest Immigrant Rights Project. Aquí está [un vínculo](#) con más información sobre sus derechos. La información en este documento no es consejo legal y no debe sustituir el consejo legal de un abogado en su caso. Estamos agradecidos por la ayuda de Patrick Taurel, de Clark Hill, PLC, por crear una Notificación de Membresía, que esta adjunto a este documento.

algunas solicitudes de asilo) y a la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (por sus siglas en inglés “Executive Office of Immigration Review,” la agencia que administra las cortes de inmigración).

Como consecuencia del acuerdo, ciertos solicitantes de asilo quienes entregaron su solicitud para el asilo más de un año después de ingresar a los Estados Unidos y ciertos solicitantes de asilo quienes ingresaron a los Estados Unidos hace más de un año y no han solicitado el asilo, pueden beneficiarse de este acuerdo. También ciertos solicitantes de asilo a quienes se les han negado sus solicitudes de asilo pueden beneficiarse. Para beneficiarse de este acuerdo, se tiene que establecer que el solicitante de asilo es un miembro de uno de los grupos de solicitantes de asilo protegidos por el caso *Méndez Rojas*.

Una persona considerada miembro de uno de los grupos protegidos tiene que establecer su membresía y pedir alivio bajo el acuerdo. **Todas las peticiones para alivio bajo el acuerdo del caso *Méndez Rojas* tienen que ser entregadas antes del día 22 de abril del 2022.** ¡Esta fecha es sumamente importante—cualquier persona que quiere beneficiarse del acuerdo tiene que tomar acción antes de esta fecha! Abajo puede encontrar más información sobre este tema.

1. He recibido una notificación que dice que soy una persona que posiblemente puede beneficiarse del acuerdo en el caso *Méndez Rojas*. ¿Que debo hacer?

Como discutimos anteriormente, el acuerdo en el caso *Méndez Rojas* puede beneficiar a ciertas personas que estaban bajo la custodia del Departamento de Seguridad Interna (inmigración), que no recibieron notificación para poder solicitar el asilo dentro de un año a partir de ingresar a los Estados Unidos, y que no solicitaron el asilo dentro de un año de su llegada, como lo requiere la ley estadounidense.

Recibir una notificación sobre el caso *Méndez Rojas* no significa necesariamente que su solicitud para el asilo no fue entregada antes de la fecha límite. Para asegurarse de que todas las personas que necesitan saber sobre el acuerdo reciban una notificación, el gobierno ha enviado notificaciones a muchas personas que cumplieron con la ley y que entregaron su solicitud de asilo antes de un año después de ingresar a los Estados Unidos.

Si es que usted recibió una notificación, debe contactar a un abogado de inmigración. El abogado puede ayudarle a identificar si necesita tomar acción como respuesta a la notificación. Si no puede contactar a un abogado, siga leyendo el documento. Si tiene que tomar acción sobre su caso, le **recomendamos que busque un abogado que pueda dar consejo específico para su propio caso.**

2. ¿Quiénes son las personas que se pueden beneficiar del acuerdo en el caso *Méndez Rojas*?

Para beneficiarse del acuerdo, una persona tiene que ser miembro de uno de los dos grupos aprobados por la corte en el caso *Méndez Rojas*.

El primer grupo, conocido como **Grupo A**, incluye a personas quienes:

- Fueron encontradas por oficiales de inmigración cuando ingresaron a los Estados Unidos o dentro de 14 días después de haber entrado a los Estados Unidos sin permiso;
- Fueron liberadas por el Departamento de Seguridad Interna después de haber sido designados como personas con miedo creíble de persecución o tortura;
- No recibieron una notificación individualizada sobre la fecha límite de un año para solicitar el asilo después de haber entrado a los Estados Unidos; y
- Pueden satisfacer uno de estos requisitos:
 - No ha entregado una solicitud para el asilo desde su ingreso a los Estados Unidos;
 - Solicitó el asilo más de un año después de su llegada a los Estados Unidos.

Como mencionamos, para ser miembro del **Grupo A**, tiene que haber sido clasificado o designado bajo la premisa de un “miedo creíble de persecución o tortura.” Esto significa que después de ingresar a los Estados Unidos, usted fue entrevistado por un oficial de inmigración sobre las razones del porqué salió de su país y por qué no quería volver. A parte, usted no pudo haber recibido una notificación individualizada dónde fue avisado que necesitaba entregar su solicitud después dentro de un año de su llegada a los Estados Unidos.

El **Grupo A** está dividido en dos grupos: (1) las personas que no están en procedimientos de deportación, y (2) las personas que están en procedimientos de deportación.

El **Grupo B** incluye a personas quienes:

- Fueron encontradas por oficiales de inmigración cuando ingresaron a los Estados Unidos o en el lapso de 14 días de su entrada a los Estados Unidos sin permiso;
- Expresaron un miedo de volver a su país de origen;
- Fueron liberadas de la custodia del Departamento de Seguridad Interna cuando fue emitida una notificación para presentarse ante la corte de inmigración;
- No recibieron una notificación individualizada sobre la fecha límite de un año para solicitar el asilo después de su entrada a los Estados Unidos; y
- Pueden satisfacer uno de estos requisitos:
 - No ha solicitado el asilo desde su ingreso a los Estados Unidos; o
 - Solicitó el asilo después de un año de su llegada en los Estados Unidos.

El **grupo B** es diferente que el **grupo A** porque las personas consideradas bajo el **grupo B** no recibieron una entrevista dónde se expuso el miedo creíble con un oficial de asilo. En el caso de este grupo, se tiene que haber informado a un oficial de inmigración que la persona tenía miedo de volver a su país de origen. Después de haber dicho eso, tuvo que haber sido liberada y haber recibido una notificación para presentarse en la corte de inmigración. También no pudo haber recibido una notificación que necesitaba entregar su solicitud de asilo dentro de un año a partir de su llegada en los Estados Unidos.

Igual al **grupo A**, el **grupo B** está dividido en dos grupos: (1) las personas que no están en procedimientos de deportación, y (2) las personas que están en procedimientos de deportación.

3. ¿Que significa recibir una notificación individualizada que se necesita para entregar su solicitud dentro de un año de su llegada a los Estados Unidos?

Solamente una notificación de las agencias gubernamentales demandadas en este caso puede contar como una notificación. Las agencias gubernamentales demandadas en este caso incluyen el Departamento de Seguridad Interna y la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, que administran las cortes de inmigración. Una notificación proveída por una persona que no es empleado del Departamento de Seguridad Interna o la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración no cuenta como una notificación individualizada. Por ejemplo, si usted fue informado sobre la fecha límite para solicitar el asilo dentro de un año a partir de su llegada en los Estados Unidos por medio de una presentación o por una organización no-gubernamental que asiste a los inmigrantes en los centros de detención, esta notificación no cuenta como tal.

4. ¿Cómo puedo saber si expresé un miedo creíble de volver a mi país y como puedo demostrar esto al gobierno para beneficiarme del acuerdo en el caso *Méndez Rojas*?

Como explicamos anteriormente, la diferencia principal entre el **grupo A** y el **grupo B** es que las personas en el **grupo A** han recibido una entrevista dónde se expuso un miedo creíble cuando estaban bajo la custodia de los oficiales de inmigración. Y las personas en el **grupo B** “expresaron un miedo de volver a su país de origen” y fueron liberados antes de recibir una entrevista. Decirle a un oficial de inmigración que no tenía miedo de volver a su país de origen informa al oficial que eres una persona que necesita más información sobre como solicitar la protección de deportación en la forma de asilo.

Para demostrar que eres un miembro del **grupo B**, es suficiente firmar una declaración bajo pena de perjurio o dar testimonio creíble bajo pena de perjurio que usted informó a un oficial de inmigración que tenía miedo de volver a su país de origen. No necesita usar palabras específicas para haber compartido esta información con un oficial de inmigración. Hay más información abajo para saber como decir al oficial, agencia, o juez de inmigración que eres miembro del **grupo B**.

Es importante saber que, si se declara que es miembro del **grupo B**, el gobierno puede utilizar en su contra esta declaración en su caso de inmigración. Por ejemplo, los oficiales de inmigración de aduana que procesan la entrada de personas que acaban de ingresar a los Estados Unidos a veces escriben una serie de preguntas y respuestas que incluye una pregunta sobre su miedo de volver a su país. Si usted le dijo al oficial que le procesó que no tiene miedo de volver a su país de origen y el gobierno tiene documentación de su respuesta, el gobierno puede entregar esta documentación al juez de inmigración o al oficial de inmigración encargado de su caso para decir que no es miembro del **grupo B** y que no puede entregar su solicitud de asilo dentro de un año de su llegada a los Estados Unidos.

5. ¿Hay límites a las personas que pueden beneficiarse del acuerdo en el caso *Méndez Rojas*?

Si. Primero, como fue explicado anteriormente en la respuesta a la pregunta dos, se tiene que cumplir con los requisitos de ser miembro del **grupo A** o **grupo B**.

También, hay algunas fechas límites para poder pedir alivio bajo este acuerdo. La primera fecha límite es para las personas que están en procedimiento de deportación. Específicamente, tuvo que

haber estado en procedimiento de deportación antes del 30 de Junio del 2016, o tuvo que haber comenzado el procedimiento de deportación después de esta misma fecha, 30 de Junio del 2016. Para estar en procedimiento de deportación significa que usted recibió un documento que le requiere presentarse ante la corte de inmigración.

Otra fecha límite es para las personas que recibieron una notificación para presentarse ante la corte de inmigración el día 26 de Enero del 2021 o después de esta fecha. Esta fecha límite existe porque el día 26 de Enero del 2021 el gobierno empezó a implementar una nueva notificación informando a las personas que se tienen que presentar ante la corte de inmigración. Esta nueva notificación explica la necesidad de entregar una solicitud para el asilo después dentro de un año a partir de su ingreso a los Estados Unidos. También explica como entregar dicha solicitud para el asilo. Por esto, las personas que reciben esta nueva notificación saben cómo solicitar el asilo dentro de un año a partir de su llegada a los Estados Unidos y no pueden beneficiarse del acuerdo.

Pero si por alguna razón no puede entregar una solicitud de asilo a pesar de recibir información sobre el nuevo proceso para solicitarlo, usted debe comunicarse con a los abogados representando a los solicitantes de asilo en el caso *Méndez Rojas* por medio de este correo electrónico: mendezrojas@nwirp.org.

6. Creo que soy una persona que se puede beneficiar del acuerdo en el caso *Méndez Rojas*. ¿Como me puede ayudar el acuerdo?

Su solicitud para el asilo puede ser considerada como si fuera sido entregada antes de la fecha límite: Uno de los beneficios más importantes del acuerdo es que **el gobierno aceptará una solicitud de asilo de un miembro de grupo A o grupo B que fue entregada antes del 22 de abril del 2022, aunque la entrega de la solicitud se realizó después de la fecha límite de un año después de haber llegado en los Estados Unidos.** Hay más detalle abajo sobre como avisarle al gobierno que usted cree que es miembro del **grupo A o grupo B.**

Un nuevo mecanismo para entregar su aplicación: El acuerdo entre los solicitantes de asilo y el gobierno, da protecciones que facilita a los solicitantes de asilo entregar sus solicitudes de asilo. También, el acuerdo ayuda a asegurar que el solicitante de asilo recibirá una notificación del gobierno si entregan la solicitud en el lugar incorrecto e incluye instrucciones sobre de donde entregar la solicitud.

Para saber dónde entregar la solicitud de asilo, debe revisar la página web de la agencia de servicios de inmigración y ciudadanía: <https://www.uscis.gov/es/i-589>. Cuando ya esté en la página, seleccione “Donde Presentar La Solicitud.” También puede encontrar instrucciones en la página web de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración:

<https://www.justice.gov/eoir/page/file/1334796/download>. Es importante que revise las instrucciones en la pagina web para aprender como y donde entregar la solicitud de asilo.

7. Ya he entregado mi aplicación de asilo. ¿Necesito tomar más acción?

Como fue explicado, saber si necesita tomar acción en respuesta a este acuerdo es un tema muy complicado. Es muy importante que pida ayuda de un abogado para determinar si hay más cosas que deben hacerse para asegurar que su aplicación de asilo está considerada como entregada antes

de la fecha de límite.

Hay algunas personas que han recibido notificaciones y posiblemente no necesitarán tomar más acción. Como fue notado arriba, el gobierno ha enviado notificaciones a muchas personas, y muchas de estas personas entregaron sus aplicaciones de asilo en cumplimiento de la ley.

Lo más importante es determinar si usted entregó su aplicación de asilo después de un año a partir de su llegada a los Estados Unidos. Si entregó la aplicación en éste lapso de tiempo y fue entregado a la agencia correcta, no tiene que tomar acción.

8. ¿Cómo puedo asegurarme que mi solicitud de asilo es considerada entregada antes de la fecha límite para beneficiarme como miembro de uno de los grupos del acuerdo en el caso *Méndez Rojas*?

Es muy importante que tome acción para asegurarse que su solicitud es considerada como haberse entregado antes de la fecha límite. Si usted es miembro del **grupo A** o **grupo B**, tiene la obligación de decir a la agencia gubernamental correcta que usted cree que es miembro de uno de estos grupos.

Es su responsabilidad informar al gobierno que es miembro del grupo A o grupo B, y tiene que entregar prueba para apoyar su reclamo que usted es miembro de uno de estos grupos.

Para avisarle al gobierno que es miembro de uno de los grupos, primero debe determinar cual agencia está considerando su solicitud de asilo actualmente (si ya la ha entregado). Hay tres opciones: (1) la agencia de Servicios de Inmigración y Ciudadanía en los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés), (2) un juez de inmigración, o (3) la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés). Por lo general, USCIS considera solicitudes de asilo de personas que no tienen obligación de presentarse ante la corte de inmigración. Un juez de inmigración considera las solicitudes de asilo de personas que han sido puesto en procedimiento de deportación. Y BIA considera apelaciones de decisiones hechas por jueces de inmigración.

Como está notado anteriormente, hay que enviar la solicitud que exponga que usted es miembro de un grupo a la oficina apropiada de USCIS, al juez de inmigración, o BIA, antes del **22 de abril del 2022**. Como explicamos en el párrafo anterior, donde tiene que enviar la notificación depende en la etapa de su caso y quien está considerando su solicitud. Incluido con este documento hay ejemplos de Notificaciones de Membresía en un Grupo para [USCIS](#), la [corte de inmigración](#), y [BIA](#). Documento A es para la corte de inmigración, documento B es para BIA, y documento C es para USCIS.

Con la notificación, se tiene que incluir pruebas de que es miembro del **grupo A** o **grupo B**. Por ejemplo, para demostrar que es miembro del **grupo A**, se podría incluir una copia de la transcripción de entrevista de miedo creíble. Demostrar que usted es miembro del **grupo B** puede ser más difícil, pero como está anotado anteriormente, a veces el gobierno tiene documentos que demuestra si usted informó a un oficial de inmigración que tiene miedo de volver a su país. Pero si no tiene estos documentos, puede incluir una declaración bajo pena de perjurio que explica porque usted es miembro del **grupo A** o **grupo B**. Si se tiene que entregar una declaración, debe explicar porque ha satisfecho cada uno de los requisitos para ser miembro del **grupo A** o **grupo B**

que están incluidos en la respuesta a la pregunta 2 de arriba. De nuevo, recalcamos que este proceso es difícil y complicado, y por lo tanto recomendamos que busque la ayuda de un abogado.

Donde enviar su notificación que exponga que usted es miembro del grupo A o grupo B:

La corte de inmigración o BIA: Si tiene un caso pendiente con un juez de inmigración o con BIA, **debe intentar de entregar una Notificación de Membresía por escrito** (y se debe asegurar que respete las fechas límite para la entrega de evidencia si su caso esta siendo considerado por un juez de inmigración). Si no está representado por un abogado/a en su caso, también puede informar al juez que usted cree que es miembro del **grupo A** o **grupo B** y explicarle por qué bajo pena de perjurio (o sea, hay que dar testimonio creíble para apoyar su reclamo que usted es miembro). Pero recuerde que tiene que entregar su Notificación de Membresía antes del **22 de Abril del 2022**. Por lo tanto, si no tiene audiencia antes de este día, tiene que entregar una notificación por escrito. Aunque existe la opción de avisarle al juez que es miembro del **grupo A** o **grupo B**, si no tiene abogado/a durante una audiencia, recomendamos que notifique el juez que es miembro con la entrega de documentos, como está notado arriba. Puede entregar su Notificación de Membresía en el **grupo A** o **grupo B** en la misma dirección donde ha enviado otros documentos en su caso.

USCIS: Si tiene un caso pendiente en una oficina de asilo de USCIS, tiene que notificar a la oficina de asilo encargada de su caso que es miembro del **grupo A** o **grupo B**. Para determinar cual oficina de asilo de USCIS está encargada de su caso, puede visitar la página web de USCIS y escoger el estado donde vive: <https://egov.uscis.gov/office-locator/#/asy>. Puede notificar a USCIS que usted cree que es miembro del **grupo A** o **grupo B** por escrito o, si no tiene abogado/a, verbalmente durante su entrevista de asilo. De nuevo, recuerde que tiene que notificar a USCIS de su membresía antes del **22 de Abril del 2022**, y por lo tanto, si no tiene entrevista antes de esta fecha, hay que entregar una notificación por escrito.

9. Yo nunca entregué una solicitud de asilo después de ingresar a los Estados Unidos. ¿Que debo hacer?

Aunque no se haya entregado una solicitud, todavía puede beneficiarse del acuerdo en el caso *Méndez Rojas* si es miembro del **grupo A** o **grupo B**. Si ahora quiere solicitar el asilo por primera vez, debe enviar la solicitud de asilo con las pruebas discutidas anteriormente para demostrar que usted es miembro del **grupo A** o **grupo B**. Puede usar la información en la pregunta 6 sobre la nueva manera de solicitar el asilo para saber dónde enviar su solicitud. Sin embargo, es importante entender que si no está en procedimiento de deportación y tiene que entregar su solicitud a USCIS, USCIS puede rechazar su solicitud, y si es negada, es probable que el gobierno comience el procedimiento de deportación en contra de usted.

10. ¿Necesito tener abogado para recibir los beneficios de este acuerdo y asegurar que mi solicitud sea considerada entregada antes de la fecha límite?

No, pero recomendamos que busque la ayuda de un abogado para revisar su caso y determinar cual acción, si hay alguna, es necesaria para beneficiarse de este acuerdo.

Sin embargo, si no puede encontrar un abogado para asistirle, no tiene que ser representado por uno para recibir los beneficios del acuerdo final en el caso *Méndez Rojas*. Pero todavía tiene que tomar acción. Las mismas cargas y estándares aplican en los caso de personas sin abogados, así como los casos de las personas con abogados. Hay una sola excepción que lo hace más fácil para las personas sin abogados presentar su notificación de membresía:

Para casos que están actualmente pendientes ante un juez de inmigración, una persona sin abogado puede entregar su notificación de membresía notificando ser miembro del **grupo A** o **grupo B** verbalmente durante una audiencia grabada en la corte de inmigración. Las personas que están representados por un abogado en su caso ante la corte de inmigración no pueden presentar su notificación verbalmente. Como está notado anteriormente, aunque existe esta opción para personas sin abogados, recomendamos que entregue su Notificación de Membresía **por escrito** al juez de inmigración si es posible.

11. Mi caso fue cerrado administrativamente. ¿Todavía puedo beneficiarme del acuerdo?

Sí. En ciertos casos, las cortes de inmigración han cerrado los casos de ciertas personas sin llegar a una decisión final en el caso. Si usted es una de estas personas, hay más acciones que se tienen que tomar para beneficiarse del acuerdo en este caso.

Así, cada persona tiene que tomar acción antes del **22 de abril del 2022** para presentar su notificación de que es miembro del **grupo A** o **grupo B**. Para hacer esto usted tendrá que pedir que la corte reabra su caso y que la corte programe su caso en el calendario para una audiencia. Incluido con este documento es el documento D, que [es un ejemplo de una petición](#) para que la corte programe su caso en el calendario.

Otra alternativa es que, en ciertos casos, es posible que el gobierno pedirá que la corte reabra su caso. Si esto le pasa, debe entregar la Notificación de Membresía si todavía no la ha entregado con su solicitud de asilo antes del **22 de abril del 2022**. Hay más instrucciones e información sobre como entregar la Notificación de Membresía en la respuesta a la pregunta 8.

Lo que tiene que entregar va a depender del estatus del caso antes de haberse cerrado el caso. Si nunca entregó una solicitud de asilo antes del cierre del caso, debe entregar lo siguiente para programar el caso en el calendario y beneficiarse del acuerdo:

- Una petición para programar el caso en el calendario (documento D).
- Una Notificación de Membresía (documento A o B) con pruebas.
- Una solicitud de asilo (Formulario I-589).

Si ya entregó una solicitud de asilo antes del cierre de su caso, solamente tiene que entregar los documentos siguientes:

- Una petición para programar el caso en el calendario (documento D).
- Una Notificación de Membresía (documento A o B) con pruebas.

La entrega de estos documentos depende del estatus de su caso cuando fue cerrado. Si su caso todavía está bajo consideración por un juez de inmigración, usted debe entregar sus documentos a la corte de inmigración que estaba considerando su caso. Pero, si su caso estaba bajo consideración por la BIA, usted debe entregar sus documentos al BIA. No olvide que también tiene la obligación de entregar el documento que se llama EOIR-33, Cambio de Dirección, si usted se ha movido a otra casa o apartamento desde su última entrega de documentos. También es importante recordar que se debe cumplir con los otros requisitos de entregar documentos, como enviar una copia al abogado que representa al gobierno en su caso de deportación.

12. Tengo una orden de deportación final. ¿Hay algo que puedo hacer para beneficiarme del acuerdo en este caso?

Posiblemente, sí. Si usted recibió una orden de deportación que fue basada totalmente o en parte a la fecha límite después de un año para solicitudes de asilo, puede entregar una petición para reabrir su caso de procedimientos de deportación antes del **22 de abril del 2022**.

Bajo circunstancias normales, una persona solamente puede entregar una petición para reabrir un caso con una orden de deportación. Pero, si usted es miembro del **grupo A** o **grupo B** y tiene una orden de deportación, puede entregar una sola petición bajo el acuerdo en el caso *Méndez Rojas* aunque ya haya entregado otra petición para reabrir su caso por otra razón anteriormente. Esto significa que si ya entregado una petición para reabrir su caso a base de otro argumento en una ocasión previa, todavía puede entregar una petición para reabrir el caso bajo el acuerdo en el caso *Méndez Rojas*.

No hay una tarifa para entregar una petición para reabrir su caso bajo el acuerdo en el caso *Méndez Rojas*.

Hemos incluido como un ejemplo el documento E de una petición para reabrir un caso. Una petición para reabrir el caso bajo el acuerdo en el caso *Méndez Rojas* debe incluir una Notificación de Membresía (documento A o B), las pruebas para apoyarla y debe informar al gobierno sobre su dirección actual usando la hoja EOIR-33, Cambio de Dirección.

Se debe asegurar que ha cumplido con los otros requisitos, como enviar una copia de la petición al abogado del gobierno.

Esta opción no aplica si la razón que recibió su orden de deportación está basada en su falta de asistencia en una audiencia de la corte de inmigración. En un caso así, ser miembro del **grupo A** o **grupo B** no le asistirá. Pero si ya ha entregado una petición para reabrir su caso en un caso donde recibió una orden de deportación por no asistir la corte, todavía puede entregar una Notificación de Membresía del **grupo A** o **grupo B** para beneficiarse del acuerdo en el caso *Méndez Rojas* si la corte de inmigración reabre su caso. Para hacer esto, tiene que realizar la notificación antes del 22 de abril del 2022.

13. Ya he entregado una notificación a la corte de inmigración, al BIA, o a USCIS informándole que soy miembro del grupo A o grupo B. ¿Que más necesito hacer?

En algunas circunstancias, los solicitantes de asilo o sus abogados ya han informado a la corte de inmigración, BIA, o USCIS que es miembro del **grupo A** o **grupo B** en el caso *Méndez Rojas*. Aunque esta notificación debe ser suficiente para asegurar que sea beneficiario del acuerdo en el caso *Méndez Rojas*, se puede entregar otra notificación si decide hacerlo.

14. Un juez de inmigración u otro oficial de inmigración ya ha decidido que soy miembro de un grupo del caso *Méndez Rojas*. ¿Necesito tomar más acción?

Si ya fue determinado que usted es un miembro válido del **grupo A** o **grupo B**, esta decisión debe seguir siendo válida en su caso. De nuevo, recomendamos que busque la asistencia de un abogado si tiene más preguntas sobre las acciones que se tienen que tomar en su caso.

15. Yo fui informado que no soy miembro del grupo A o grupo B, pero estoy seguro de que soy miembro. ¿Hay algo que puedo hacer?

Si usted cree que es miembro del **grupo A** o **grupo B** y fue informado incorrectamente que no es miembro, puede comunicarse con los abogados para los solicitantes de asilo en el caso *Méndez Rojas* por correo electrónico a esta dirección: mendezrojas@nwirp.org. También puede escribir a los abogados para los solicitantes de asilo en el caso *Méndez Rojas* usando la siguiente dirección: Northwest Immigrant Rights Project, 615 2nd Avenue, Ste. 400, Seattle, WA 98104.